



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0522

(13 MAR 2015)

*"Por la cual se excluye al elegible **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205435, mediante la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205435, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Conductor 480-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205435

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79050652	HECTOR ANTONIO TALERIO PULIDO	64.24
2	CC	19478533	HERNANDO RUBIO LOPEZ	61.54
3	CC	79909101	EDWIN ERNESTO VILLAMIZAR BERNAL	61.03
4	CC	79566307	FERNANDO BABATIVA RINCON	59.10
5	CC	19475123	ALFONSO CORTES RAMIREZ	58.82
6	CC	80223012	YEISON LEONARDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ	55.04
7	CC	79617926	JULIO CESAR VELANDIA CARVAJAL	54.63
8	CC	19266847	RAFAEL OSWALDO DURAN MALDONADO	51.55
9	CC	79942448	ALEX YOHAN LOPEZ LOPEZ	51.33
10	CC	79972331	GUILLERMO ORTEGA SANABRIA	51.30
11	CC	79043387	ALBERTO FERRO VELASQUEZ	47.01
12	CC	79621848	WALTER JAVIER PUIN GARCIA	46.70
13	CC	79836661	FREDY FERNANDO GARCIA BAEZ	44.35

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, quien se encuentra en el puesto No. 2 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, así:

"LAS CERTIFICACIONES NO TIENEN FUNCIONES, lo cual no permite validar la experiencia."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

a determinar la procedencia de excluir al señor HERNANDO RUBIO LÓPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205435, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.533, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205435, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: hrubiolopez@gmail.com .

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2460 del 29 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

"(...) 1. En el momento de cargue de los documentos a la convocatoria (sic) No. 255 Catastro Distrital, la certificación dada por la Armada Nacional no fue clara en mis funciones informando que laboraba en la parte la Dirección de Servicios Generales como constan en el anexo 1.

2. Gracias al comunicado de la Acto No. 0037 del 16 de enero, el cual fue recibido el 17 del mismo mes correo electrónico (anexo 2), me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN dada el pasado 26 de enero del presente año, donde el jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional presenta las diferentes funciones como Conductor desde el año de 1997 hasta la fecha (anexo 3)

(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia requerido.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205435, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria

REQUERIMIENTO

Licencia de conducción Vigente 4ª Categoría.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Cuatro (4) años de experiencia relacionada.

² **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **HERNANDO RUBIO LÓPEZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205435 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio No. 2.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio No. 3.** Fotocopia de la Libreta Militar
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - **Folio No. 4.** Licencia de Conducción, expedida el 29 de agosto de 2011, Categoría 2. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - **Folio No. 5.** Título de Bachiller, expedido el 13 de Diciembre de 1980, por "Bachillerato Nocturno de Chapinero". Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó Título de Bachiller y Licencia de Conducción, Categoría C2 conforme las exigencias establecidas por la OPEC.

- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó cuatro (4) folios para este ítem, los que se relacionan a continuación:

- **Folio No. 6.** Certificado de Entrenamiento de Operaciones de Protección y Contraterrorismo Escolta a Dignatarios y VIP, expedido el 12 de septiembre de 2008, por Asociados Academia Nacional Oficina Federal de Investigaciones FBI Capitulo Latinoamericano y del Caribe, con una intensidad de 50 horas.
- **Folio No. 7.** Seminario – Taller de Técnicas en Operaciones Protectivas, expedido por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "AQUIMINDIA", con una intensidad de 50 horas.
- **Folio No. 8.** Módulos de Capacitación: **NORMATIVIDAD, MANEJO PREVENTIVO, ACCIDENTALIDAD, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CATEGORIZACIÓN SECTOR TRANSPORTE, MECANICA BÁSICA**, Dictado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.
- **Folio No. 9.** Acción de Formación: **CONDUCCIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS**, expedido el 4 de marzo de 2013 por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con una duración de 40 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de Valoración de Antecedentes.

- **EXPERIENCIA**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó un (1) folio, a saber:

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

- **Folio No. 1.** Certificación expedida por las Fuerzas Militares Armada Nacional, en la que consta que el concursante laboró en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES con la siguiente información:
- Contrato (Tiempo Completo) desde el 16 de junio de 1995, hasta 31 de diciembre de 1995; es decir, acredita seis (06) meses y quince (15) días.
 - Contrato (Tiempo Completo) desde el 01 de enero de 1996, hasta 31 de octubre de 1996; es decir, acredita diez (10) meses.
 - Civil Tiempo Continuo desde 01 de noviembre de 1996, hasta 21 de diciembre de 2013; es decir, acredita Diecisiete (17) años, un (01) mes y veinte (20) días;

Sin embargo, dicha certificación no describe las funciones realizadas, razón por la cual no es posible establecer si la experiencia adquirida se relaciona con las funciones del empleo a proveer. Folio no valido, para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Así las cosas, no es posible establecer si la experiencia adquirida y acreditada por el concursante en el proceso de selección se relaciona con las funciones del empleo a proveer, motivo por el cual el aspirante **no acreditó cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **HERNANDO RUBIO LÓPEZ, NO** procede la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC para el empleo No. 205435, por cuanto no apporto un título adicional al exigido, para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos.

Ahora bien, frente a la certificación allegada a Folio No. 1, es preciso indicar, que la misma no cumple con los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 18³ del Acuerdo 432 de 2013, concordante con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) **Artículo 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...)."

³ "ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

(...)

4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral.

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

De otra parte, con relación a la intervención presentada por el concursante a la CNSC mediante el radicado de entrada No. 2460 del 29 de enero de 2015, en la cual allega Certificación expedida por el Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional, donde se especifica que el aspirante labora en esa entidad desde el año de 1997, es pertinente manifestar, que no es posible tener en cuenta el alcance a las mismas, toda vez que el Acuerdo No. 432 de 2012, establece las reglas de la Convocatoria y por lo tanto es vinculante y de obligatorio acatamiento por las partes que en el concurso intervienen, incluyendo a los participantes, previendo en sus artículos 17 y 18 lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 17º. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" (Marcación Intencional)

ARTÍCULO 18º. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

(...)

La entrega de documentos de manera oportuna es obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o lo que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.
(...)" (Marcación Intencional)

Como se desprende de las normas transcritas, bajo ninguna circunstancia resulta posible aceptar documentos que no fueron aportados en las fechas estipuladas por la CNSC, pues de aceptarse lo anterior, conllevaría a desviarse de las reglas establecidas en las normas que rigen la Convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital, lo que implica una clara transgresión de los principios de igualdad e imparcialidad que imperan en los procesos de selección; en consecuencia este documento fue aportado de forma extemporánea y por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.533, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205435.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, al elegible **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.533, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del

"Por la cual se excluye al elegible HERNANDO RUBIO LÓPEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0037 del 16 de enero de 2015."

empleo identificado con el código OPEC No. 205435, mediante la Resolución No. 2607 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer, la lista de lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205435 y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución No. 2607 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **HERNANDO RUBIO LÓPEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
HERNANDO RUBIO LÓPEZ	19.478.533	Carrera 90 No. 90 – 27, Bogotá D.C.	hrubiolopez@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el **1 3 MAR 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BCRM*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

